



FIRMADO POR

ADELIA RODRÍGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**ADELIA RODRÍGUEZ ARRIBAS, LICENCIADA EN DERECHO,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE PATRIMONIO Y VIVIENDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA. DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada a las diez horas un minuto en primera convocatoria, el día diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, bajo la Presidencia de D. Ignacio Jáudenes Murcia (PP), la concurrencia de Dº Mº Belén Romero Carretero (PP) (suplente del Vicepresidente), y como vocales, D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), Dº Mº Mercedes Graña Morla (MC Cartagena) (suplente de la titular), D. Pedro Contreras Fernández (Socialista) (suplente del titular), D. Diego José Salinas Hernández (Vox) y D. Juan Pedro Torralba Villada (Mixto)

Dº Mº Dolores Ruiz Álvarez (no adscrita), no asiste justificando su ausencia.

Están presentes, la Jefe de Fiscalización y Control Financiero, Dº M.º Isabel Gómez Marín); el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico-Presupuestario y del Órgano de Gestión Tributaria, D. Juan Ángel Ferrer Martínez, el Jefe de Comunicación y Protocolo D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y de D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos,

Todos ellos asistidos por mí, Adelia Rodríguez Arribas, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

“3.1. PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE PATRIMONIO Y VIVIENDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA.

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

1/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRÍGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
29/12/2025

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

PRIMERO.- Los años transcurridos desde la entrada en vigor de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos en el dominio público y lugares contiguos a la vía pública se configura razón suficiente para su modificación a fin de adaptarse al cambio sustancial constatado de las necesidades que para los ciudadanos cubrían las actividades que ofrecían los quioscos y especialmente a la normativa ulterior que afecta a la ocupación del dominio público.

Así, las limitadas actividades que se podían ejercer en los quioscos según la normativa actual, la venta de prensa y revistas, que constituía la actividad principalmente desarrollada por los quioscos, circunstancias tales como la generalización de la prensa digital y la evolución del sector librero, han ocasionado que resultaran económicamente no sostenibles.

La concienciación de la población en fomentar una alimentación más saludable ha determinado igualmente que tampoco fuera rentable el quiosco que se dedicaba a venta de caramelos o golosinas.

El resultado efectivo ha sido el cierre de la mayor parte de los quioscos y su correspondiente abandono.

Por otra parte, se ha advertido la existencia de nuevas actividades que precisa la ciudadanía en términos de proximidad, y la consideración que tiene el quiosco en la vía pública como un elemento vertebrador del barrio, fortaleciendo la vida social y la conexión entre los vecinos.

Estas circunstancias apoyan la decisión municipal de que los quioscos sigan ocupando el dominio público por razón de interés general y que su ejercicio constituya un medio de vida suficiente para el ciudadano que la ejerza cuya permanencia en el quiosco resulta esencial para que los fines pretendidos de cohesión social se desarrolleen.

En este sentido, y acorde con las actuaciones llevadas a cabo en ciudades de similares características, se han ampliado las actividades que se pueden ejercer en el quiosco, compatibilizándolas con el ornato público, el entorno y las condiciones para su ejercicio, la protección al consumidor, priorizando la asistencia personal al ciudadano como comercio de proximidad y de servicios.

Por otra parte, se mantiene la prohibición de ejercicio de actividades de hostelería, restauración y cafetería, al tratarse de actividades que requieren unas condiciones técnicas de instalación incompatibles con la identidad de los quioscos instalados en la vía pública y en garantía de la libre competencia con el ámbito de hostelería.

No obstante, se permite la actividad de cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras, venta de agua y refrescos, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, helados artesanales y productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados sin consumo en el mismo.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

La ordenanza se ajusta a la nueva normativa de aplicación en especial a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público en lo que es de aplicación, que conceptúan como concesión demanial la naturaleza jurídica del título habilitante para la ocupación del dominio público, conforme ha ido depurando la jurisprudencia y la doctrina. Al hilo de lo anterior, se regula pormenorizadamente el régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones y el de su explotación.

Se establece un plazo de concesión de la concesión de 10 años prorrogable hasta un plazo máximo de veinte, más acorde con las circunstancias económicas del ejercicio de la actividad en el dominio público y los principios de interés público y concurrencia en la ocupación de éste.

También se contempla la posibilidad de transmisión de la titularidad de la concesión de conformidad con lo establecido en la normativa patrimonial y contractual permitiendo la cesión voluntaria de la misma y la posibilidad de que sean personas jurídicas sus titulares.

Se autoriza el ejercicio de nuevas actividades como recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tíques de cines o teatros, o realización de fotocopias, cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería, vending o similares que deberán ser complementarios a la actividad principal, que permanezca en todo caso en el quiosco personalmente su titular, y que sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento quien podrá limitar su uso según su emplazamiento, por razones de interés público.

Se autoriza expresamente la actividad de quioscos de elaboración y venta de Churros y Masas fritas con la ubicación expresamente permitidas y con la sujeción a la normativa higiénico sanitaria establecida en el capítulo II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la actividad se enumeran en el texto de la ordenanza porque se trata de una actividad molesta que ocasiona humo y olores.

Se establece un régimen para traslados de quioscos, y se delimita el régimen de derechos y obligaciones de los concesionarios ajustado a las circunstancias actuales.

Se regula un régimen sancionador en los términos de la normativa local y un régimen transitorio referido a la renovación de las anteriores licencias otorgadas conforme a la Ordenanza que se deroga y la posibilidad de que los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, puedan acceder a la ampliación o cambio de actividad, si cumplen los requisitos establecidos.

En mérito a lo anterior, el Texto de la ordenanza que se propone se ajusta a los principios del art. 129 de la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2024 se inició procedimiento para la elaboración de la Ordenanza Municipal para la concesión de quioscos en bienes de dominio público así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública y se realizó la Consulta pública a través del portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el art 133 de la Ley 39/2015 recabando la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se van a ver afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

A tal efecto se publicó Edicto en la WEB municipal con fecha 27 de febrero de 2024 por un plazo de treinta días hábiles a los efectos de determinar los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias y se recabó la opinión de la COEC y de la Cámara de Comercio como organizaciones reconocidas por ley representantes de ciudadanos cuyos intereses legítimos pudieran verse afectado por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En el plazo habilitado para la Consulta sólo se aportó la sugerencia de una ciudadana de traslado de un quiosco que le afectaba por cercanía.

Ni la Cámara de Comercio ni la COEC presentaron sugerencias ni alegaciones.

Así mismo y a los efectos de establecer las condiciones técnicas específicas que requiere la habilitación para el ejercicio de nuevas actividades se emitieron los correspondientes informes por los servicios competentes en la legislación sectorial que les afecta.

TERCERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2025 la Junta de Gobierno Local aprobó el Texto del Proyecto de Ordenanza Municipal para la concesión de quioscos en bienes de dominio público, así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública, para su posterior elevación al Pleno.

Considerando que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es competente para la aprobación de las Ordenanzas de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local debiendo instruirse el procedimiento establecido en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de las competencias que le han sido delegadas, en los Decretos de la Alcaldía de 23 de junio y 2 de noviembre de 2023, el Ilmo. Sr. D Pablo Braquehais Desmont Concejal Delegado del Área de Patrimonio y Vivienda PROPONGO al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICAS conforme al proyecto



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

aprobado por la Junta de Gobierno Local cuyo texto íntegro se adjunta a esta Propuesta.

SEGUNDO: Tras su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, someter el Texto de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICAS” al preceptivo plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se entiendan pertinentes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento así como en el portal de Transparencia de éste.

TERCERO: De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno conforme al artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO: La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de Ley 7/85 de 2 de abril, tras la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Es todo cuando me cabe proponer, no obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio, resolverá.

Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal para la instalación de quioscos en bienes de dominio público, así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública.

TÍTULO PRELIMINAR *Objeto y régimen jurídico*

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública.

Se entiende por quiosco, toda instalación de estructura fijas, situados en dominio público y vías abiertas al uso público, cuyas características y tipología estén previamente definidas por este Ayuntamiento, o sean validadas por este, en los supuestos que se regulan en la presente ordenanza, destinados a la venta de los productos y prestación de servicios definidos en el artículo 12.

La instalación de quioscos en vías abiertas al uso público de titularidad privada, requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados,



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

estando sometidas a autorización para el ejercicio de la actividad, previa licitación, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma en todo lo que sea compatible con su naturaleza, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La actividad desarrollada en los quioscos supone un uso privativo del dominio público sometida a la correspondiente concesión demanial, en base a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Lg 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, que tengan un carácter institucional o de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) a los que se les exigirá el pago de la tasa por ocupación del dominio que corresponda sometidos a previa autorización, los dedicados a información turística, transporte, y otros que, por las características de las actividades que desarrollen, distintas a las reguladas en este texto, o por la naturaleza de los servicios o titularidad de las estructuras que se exploten, se autoricen o concesionen de forma específica.

3. Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene, que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como molesta para el vecindario por la emisión de humos y olores que genera, sólo se autorizará el ejercicio de esta actividad previo cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria establecidas en Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en especial la normativa establecida en el Anexo II de dicho texto legal, así como de las condiciones establecidas en el ANEXO II de esta Ordenanza, en cuanto a limitaciones de emplazamiento y condiciones de instalación, sin perjuicio del cumplimiento de toda legislación sectorial que le afecte y de la obtención de las licencias y autorizaciones que requiera el ejercicio de esa actividad.

Se respetarán las concesiones actualmente vigentes sin perjuicio de su necesaria adaptación a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Se prohíbe expresamente el ejercicio de actividades propias de hostelería, cafetería, restauración salvo las expresamente autorizados (art. 12), así como la venta de alcohol.

4. Las concesiones y autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

5. Igualmente podrá decretarse la caducidad de las concesiones y licencias cuando, por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las instalaciones o la suspensión temporal de las concesiones o licencias.

6. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, el concesionario no tendrá derecho a indemnización o resarcimiento alguno por los perjuicios o daños que pudieran irrogársele, y solamente podrá solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional satisfecha como consecuencia de licitación correspondiente el plazo que quedare por cumplir hasta finalizar la vigencia de la concesión así otorgada o por el período de la suspensión. En ningún caso procederá la devolución de otras tasas o impuestos devengados por causa del aprovechamiento. En caso de traslado, éste lo efectuará el concesionario a su costa.

7. Las concesiones se otorgarán mediante licitación de oficio o a petición de los interesados con sujeción a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso.

8. Las concesiones y licencias que se otorguen mediante licitación, se regirán por los trámites legalmente establecidos en las disposiciones vigentes. Los pliegos de condiciones no podrán contener disposiciones que se opongan o infrinjan lo establecido en esta Ordenanza y expresarán, por lo menos, el emplazamiento de los aprovechamientos, actividad o actividades a desarrollar, requisitos personales y baremos de preferencia de los licitadores, plazo de vigencia de las concesiones, tipo de licitación y forma de evaluación de la propuesta económica.

9. Las concesiones y licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del periodo de vigencia.
- b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.
- f) Resolución municipal decretando la caducidad en los casos establecidos por el artículo 8º de esta Ordenanza.

10. Zonas de instalación:

- a) Los quioscos regulados por esta Ordenanza, cualquiera que sea el régimen aplicable por razón de su emplazamiento y actividad, deberán ajustarse al modelo normalizado que se determine por el Ayuntamiento.
- b) El quiosco debe prever un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.
- c) El Excmo. Ayuntamiento podrá en cualquier momento, y por los trámites señalados legalmente para la aprobación de las Ordenanzas, establecer un nuevo modelo de quiosco, siendo obligatorio para los concesionarios realizar la



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

instalación del nuevo modelo en el plazo que se indique, siendo causa de extinción de la concesión no instalarlo en dicho plazo.

d) Los denominados quioscos rojos, así como los quioscos de flores instalados actualmente conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Asimismo, podrá decidir que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.

Por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen urbanísticamente, del mismo modo el ayuntamiento limitará el ejercicio de determinadas actividades de las permitidas en el art. 12 a determinadas zonas de la ciudad.

Artículo 3. Disposiciones reguladoras

Las concesiones otorgadas por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como al resto de normativa aplicable.

TÍTULO I

Régimen de concesión, plazo, transmisión, revocación y extinción

CAPÍTULO I

Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo

Artículo 4. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las administraciones públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco y las actividades a ejercer, así como el resto de especificaciones contenidas en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art 92 y 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta ordenanza.

2. Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025

FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

3. Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo estas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.

En ningún caso, una misma persona física podrá tener acciones, participaciones o ser socio o comunero de más de una persona jurídica titular de un quiosco ubicado en el término municipal de Cartagena.

4. El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.

5. No podrá adjudicarse más de un quiosco a una misma persona o entidad solicitante.

Artículo 5. Formalización de las concesiones

1. Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones se estableciera plazo distinto.

2. En todo caso, como requisito previo para formalizar la concesión la persona o entidad adjudicataria habrá de presentar documentación en la que se refieran los siguientes extremos:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
- b) Declaración de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar.
- c) Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del impuesto de actividades económicas, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
- d) Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.
- e) Cualquier otro que establezcan los pliegos de condiciones.

3. El titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

4. La no presentación de dicha documentación será considerada como renuncia a la concesión de forma que será adjudicada, de existir, a aquél que hubiera presentado oferta para la misma ubicación.

5. La concesión se adjudicará, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización en caso de que se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
29/12/2025

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

6. La obtención del título habilitante no excluye la obligación de disponer de cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 6. Contenido de las concesiones

La resolución de formalización de la concesión incluirá, al menos, las siguientes concreciones:

El régimen de uso.

- *El régimen económico a que queda sujeta la concesión.*
- *La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Infraestructuras.*
- *La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- *El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- *La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- *La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión.*
- *El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.*
- *Las obligaciones que de manera específica se establecieran en los pliegos de prescripciones.*
- *Las causas de extinción.*

Artículo 7. Explotación

1. Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, debiendo permanecer personalmente en el quiosco durante el tiempo de su apertura siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

2. El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 8. Plazo de las concesiones

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

10/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
23/12/2025



SELLO

29/12/2025

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

La concesión se otorgará por un plazo de diez años prorrogable hasta un máximo de veinte años, salvo que en los pliegos de condiciones se estableciera otro menor.

CAPÍTULO II

De la transmisión de la titularidad, revocación de la concesión y extinción de las concesiones

Artículo 9. Transmisión de la titularidad

1. Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En los casos de cesión voluntaria, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y, en especial el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal.

La compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.

3. En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejercent, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza y en especial el artículo 5.2 de la misma también podrán solicitar la subrogación en el plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el periodo de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

4. En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.

5. En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación y que cumpla los requisitos de esta Ordenanza.

6. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

7. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.

Artículo 10. Revocación de la concesión

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.

b) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.

c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 11. Extinción de las concesiones

1. Las concesiones se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las causas siguientes:

- *Por vencimiento del plazo.*
- *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- *Por desafectación del bien.*



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025

FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025

SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

- *Por mutuo acuerdo.*
- *Por revocación.*
- *Por resolución judicial.*
- *Por renuncia del concesionario, expresa o tácita.*
- *Por caducidad.*
- *Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
- *Por fallecimiento del titular, o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad al titular, salvo transmisión.*
- *Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
- *Por cualquier otra causa incluida en los pliegos de licitación.*
- *Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión, declarado por el órgano que otorgó la concesión.*
- *Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, la persona o entidad titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratar.*
- *Por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora de patrimonio de las administraciones públicas, la legislación sobre bienes o demás normativa concordante.*

2. *La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general. En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.*

3. *En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por esta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, con los efectos procedentes incluido su tratamiento como residuo sólido urbano.*

4. *La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.*

TÍTULO II

Productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad, condicionantes de las instalaciones y traslados

CAPÍTULO I

Sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

13/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

Artículo 12. Productos y servicios

1. Podrán ser objeto de venta los productos que a continuación se relacionan:

- a) *Prensa, libros y revistas en general.*
- b) *Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.*
- c) *Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación (debiendo cumplir los requisitos establecidos en el art 6 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor que remite al art 30 del RD1086/2020 de 9 de diciembre).*
En cuanto a las máquinas expendedoras de venta de productos alimenticios se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Anexo II Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- d) *Flores y plantas.*
- e) *Pequeñas artesanías, souvenirs, productos de promoción turística de la ciudad de Cartagena tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.*
- f) *Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.*
- g) *Venta de tabaco en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.*
- h) *Helados envasados.*
- i) *Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedicarán en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.*
- j) *Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.*
- k) *Loterías autorizadas por la Administración competente.*
- l) *Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.*
- m) *Elaboración y venta de churros y masas fritas*

2. Los quioscos podrán ejercer actividades de servicios tales como, recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tíquines de cines o teatros, o realización de fotocopias, podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

similares así como instalar máquinas de vending que serán complementarios a la actividad principal, debiendo permanecer en todo caso en el quiosco personalmente su titular y en cualquier caso estas instalaciones deberán expresamente autorizadas por el Ayuntamiento quien podrá limitar su uso según su emplazamiento.

El titular del quiosco es el único responsable de las actividades que se realicen en estas máquinas.

3. Para autorizar actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, instalación anexa a la estructura de éste de taquillas de recogida de paquetería, máquinas de vending o similares, deberán presentar ante el Ayuntamiento proyecto de las instalaciones que deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud.

En este último caso se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.

4. Quedan expresamente prohibidas la realización de actividades propias de hostelería, cafetería o restauración, a excepción de venta de productos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

Artículo 13. Tipos de quioscos

1. Se clasifican dos tipos de quioscos, en base a las actividades de venta y servicios, siendo los que siguen:

A) De venta tradicional

Se consideran quioscos de venta tradicional aquéllos en los que se pone a disposición del público todos o algunos de los productos y servicios relacionados en el artículo 12.

B) Quioscos de venta de helados artesanales

Serán quioscos de venta artesanal de helados, diferentes a los de venta de helados preelaborados, aquellos que ofrecen al público solo y exclusivamente estos productos, más la posibilidad de venta de los productos recogidos en la letra f) del artículo 12.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

La venta de estos productos deberá realizarse preferentemente en quioscos que ya estén instalados previa autorización municipal de cambio de actividad y con los requisitos que la Administración establezca, con el diseño validado por el Ayuntamiento mediante la presentación del proyecto correspondiente, sin perjuicio de que esta Administración pudiera exigir una tipología de módulo específica.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme al Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
29/12/2025

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

alimenticios, debiendo contener las estructuras todos los requisitos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario.

La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.

C) Quioscos de elaboración y venta de Churros y Masas fritas.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme a lo prevenido en el anexo II de la presente ordenanza, debiendo cumplir las estructuras todos los requisitos técnicos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario para lo cual deberán presentar proyecto de instalación y explotación de la actividad que será previamente autorizado.

Igualmente, su emplazamiento estará limitado a las zonas y condiciones de instalación que el Ayuntamiento haya previsto.

Dentro del ámbito de actuación del PEOPCH y en la zona delimitada por las calles Real, Plaza del CIM, Paseo Alfonso XII, Cuesta del Batel, Avenida Trovero Marín, Avenida de América, calle Tirso de Molina, Avenida Pintor Portela, calle Jacinto Benavente, Avenida Reina Victoria Eugenia, calle Soldado Rosique y calle Dr. Luis Calandre, no se autorizarán nuevos quioscos de elaboración y venta de masas fritas.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

3. El horario de funcionamiento de todos los tipos de quioscos, se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

4. La actividad autorizada no se puede ejercer fuera del quiosco.

CAPÍTULO II

De las condiciones técnicas de las instalaciones, conservación y mantenimiento, traslados y protección de consumidores

Artículo 14. Condiciones técnicas

En cualquier caso, las instalaciones no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en las normas de accesibilidad.

Las condiciones generales de implantación de los quioscos serán las siguientes:

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

16/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

- *Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:*

- *Las entradas a galerías de servicios visitables.*
- *Las bocas de riegos e incendios.*
- *Los registros de alcantarillado.*
- *Las paradas de transporte público regularmente establecido.*
- *Los aparatos de registro y control de tráfico.*
- *Los centros de transformación y arquetas de registros de los servicios públicos.*
- *Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.*

- *No deberán colocarse de modo que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos, ni de vehículos en circulación.*

- *Los elementos publicitarios no podrán sobresalir de los paramentos de quiosco debiendo estar enrasados en los paramentos laterales. No se permitirá su instalación en los alrededores del quiosco.*

Los quioscos que desarrollem la misma actividad guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros, reduciéndose ésta a un mínimo de 100 metros cuando sus objetos de venta sean diferentes.

No se permitirá publicidad comercial que no guarde relación con la actividad que se desarrolle en el quiosco.

Artículo 15. Instalaciones, conservación y mantenimiento

1. *El titular de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Ayuntamiento establezca, con carácter preceptivo para cada punto, conforme a las bases de cada convocatoria. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.*

2. *Los denominados quioscos Rojos así como los Quioscos de Flores conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Asimismo, podrá exigir que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definen como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.*

Por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen específicamente.

3. *El titular de la concesión, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público, en perfecto estado de conservación y uso de manera*



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

4. *El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.*

Artículo 16. Traslados

1. *Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.*

Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos.

a) *Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.*

b) *En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.*

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitará el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

18/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

2. Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos dieciocho meses.

Artículo 17. Protección de los consumidores

1. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.
2. Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.
3. No se puede ejercer la actividad autorizada fuera de la instalación del quiosco.
4. Queda expresamente prohibida la instalación de mesas, sillas, taburetes y veladores salvo que el quiosco esté emplazado en una plaza pública conforme al planeamiento municipal, previa autorización del Concejal Delegado de Vía Pública.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I

De los derechos y obligaciones

Artículo 18. Derechos y obligaciones

1. Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.
- c) A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) A un mes natural por vacaciones.
- e) A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de esta.

2. Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) Ejercer la actividad conforme a la concesión. Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios y medioambientales exigidos.
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se occasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
- c) Exceder y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.*
- e) No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.*
- f) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.*
- g) Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.*
- h) Ejercer personal y presencialmente en el quiosco la actividad autorizada asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.*
- i) Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecido en la presente ordenanza.*
- j) Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.*
- k) Al pago puntual de la tasa, no admitiéndose fraccionamiento.*
- l) Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.*
- m) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.*
- n) Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.*
- ñ) Disponer de carnet de manipulador de alimentos cuando sea exigible.*
- o) Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.*
- p) Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o las actividades de prestación de servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.*
- q) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.*
- r) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.*
- s) Las acometidas de las instalaciones que precise, electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos deberán ser subterráneas y deberán en cualquier caso ser expresamente autorizadas por la administración municipal siendo de cuenta del titular.*
- Los contratos de los servicios solicitados serán a cuenta del titular de la concesión.*



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
23/12/2025



SELLO

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

t) No podrán disponer de instalación musical ni en el interior ni exterior del quiosco.

TÍTULO IV
Infracciones y sanciones
CAPÍTULO I
De las infracciones y sanciones

Artículo 19. Régimen sancionador

En aplicación de lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.*
- b) No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.*

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.*
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal, incluido veladores en los alrededores del quiosco.*
- c) Venta de productos no autorizados siempre que no estén expresamente prohibidos o que exijan cumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias específicas.*
- d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.*
- e) No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.*
- f) Realizar conexiones aéreas.*
- g) No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la presente ordenanza.*

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.*
- b) Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del*

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

21/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRÍGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025

SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.

- c) Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- e) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad e higiene con peligro para personas o bienes.
- f) Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.
- g) Expedir bebidas alcohólicas.
- h) Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.
- i) No disponer del carnet de manipulador de alimentos.
- j) No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, que cubra daños tanto propios como a terceros o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.
- k) No cumplir con las medidas higiénico-sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.
- l) No respetar el horario de apertura y cierre.
- m) Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza.
- n) Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la ordenanza.
- ñ) No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- o) Ocupar más superficie de la concesionada.
- p) La realización de actividades expresamente prohibidas o que exijan el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria o ambiental específica prevista en la normativa sectorial y en esta Ordenanza.
- q) Instalar en el quiosco publicidad no autorizada.

4. Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigirse.

Artículo 21. Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k), m), y p) del artículo 20.3.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

CAPÍTULO II

De la prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control

Artículo 22. Prescripción

1. *La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 20, se producirá de la siguiente forma:*

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.*

3. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

4. *En el caso de las sanciones, estas prescribirán:*

- a) A los tres años, por faltas muy graves.
- b) A los dos años, por faltas graves.
- c) Al año, por faltas leves.

5. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.*

Artículo 23. Retirada de instalaciones de la vía pública

Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el excelentísimo Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

Artículo 24. Inspección y control

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública de la ciudad de Cartagena corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública y los servicios técnicos del Servicio de Patrimonio, los cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Disposición transitoria primera

- Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de veinte años contados desde la fecha de la última prórroga, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida y justifique que sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas debiendo acreditar que el quiosco ha estado en funcionamiento ejerciendo la actividad autorizada de manera continuada desde su otorgamiento.*
- Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.*

Los quioscos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, siempre que puedan acreditar dicha circunstancia, continuarán sometidos al régimen derivado de la misma; no obstante, les será de aplicación esta Ordenanza en todo lo que no estuviere previsto en dichas autorizaciones y no contradigan manifiestamente su condición.

- En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y a disposición del Ayuntamiento.*
- Mientras la autorización permanezca vigente, todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la licencia, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última.*

Disposición transitoria segunda

- Los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, podrán acceder a la ampliación o cambio de actividad debiendo justificar haber explotado el quiosco ininterrumpidamente desde el otorgamiento de la licencia, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de manera continuada desde el otorgamiento de la autorización, así como acreditar el abono íntegro de las*



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
23/12/2025



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes, cuando concurriera alguna causa de extinción.

2. Para la transformación de los quioscos, para venta de helados artesanales, deberá aportarse solicitud y proyecto técnico donde se contemple la remodelación de los quioscos o su nueva estructura conforme al artículo 13 letra b) que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos municipales competentes en esta materia.

3. Para la transformación de los quioscos para la actividad de elaboración y venta de churros y masas fritas, además del cumplimiento de las condiciones anteriores, deberá ajustarse a las condiciones de instalación, sanitarias y de ejercicio de la actividad establecidas en esta Ordenanza y legislación sectorial de aplicación, en emplazamiento compatible con el establecido por la Administración municipal en este Texto Normativo.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior “Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública” aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 24 de julio de 1998 (BORM nº219 de 22 de septiembre de 1998).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

Los quioscos que soliciten la actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios debiendo cumplir los quioscos que desarrollen esta actividad, los requisitos establecidos a excepción del apartado 3 en cuanto no manipulen alimentos.

A la vista de lo anterior, cuando se pretenda la instalación o ampliación de las actividades reguladas en el artículo 12 f) y l), los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

25/27



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

ANEXO II

Los quioscos que preparen, elaboren y vendan churros y masas fritas deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos, que en materia sanitaria se establecen en los capítulos I y II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene y manipulación de los productos alimenticios.

En cuanto al cumplimiento de medidas para el ejercicio de la actividad de carácter ambiental, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Autorización de Instalación de gas, en su caso.*
2. *Disponer de equipos como nevera para artículos perecederos, fregadero, equipos de lavado mecánico, salvo que se utilice material desechable, grifos para dispensar bebidas dependiendo de la naturaleza de la actividad.*
3. *Obtener Autorización de vertidos a la red de alcantarillado, que serán de aguas residuales domésticas y sanitarias.*
4. *Para aquellos que utilicen cocina, la extracción de humos podrá efectuarse por sistema de filtros, tipo Filtronic que se tendrán que instalar dentro del quiosco.*
5. *Deberán disponer de espacio para almacén de residuos con la posibilidad de separación selectiva y disponer de contrato con gestor de residuos en el caso de aceites usados.*
6. *No se permitirán la utilización de parrillas, barbacoas, cámaras frigoríficas o elementos similares en el exterior o terraza asociada al quiosco.*
7. *Los quioscos que han de disponer de sistema de extracción de humos, deberán de estar situados a una distancia mínima de 15 metros respecto de cualquier edificación.*

A tal efecto deberán presentar un proyecto técnico de instalación y explotación de la actividad que deberá ser informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales con competencia en las materias reguladas en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y de los responsables del control higiénico sanitario de actividades que elaboren productos alimenticios.

Disposición común a ambos Anexos.

Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.



FIRMADO POR

ADELIA RODRIGUEZ ARRIBAS
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
23/12/2025

Estos anexos pueden ser objeto de actualización conforme a las modificaciones higiénico-sanitarias o ambientales que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.

Documento firmado, a 28 de noviembre de 2025, por EL CONCEJAL DE ÁREA DE PATRIMONIO Y VIVIENDA, Pablo Braquehais Desmonts.”

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular y Vox, los votos en contra de los representantes de los Grupos MC Cartagena, Socialista y Mixto, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARÍA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA-PRESIDENTA
23/12/2025

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 16 de diciembre de 2025, por EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- Ignacio Jáudenes Murcia.”

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Vox), DOCE EN CONTRA (Grupos MC Cartagena, Socialista y Mixto) y UNA ABSTENCIÓN (Sra. Ruiz).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/12/2025

Pleno sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025.

27/27